



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-0442

Visto el estado del proceso y las actuaciones allegadas, se **RESUELVE:**

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que los demandados MARÍA ISABEL JUANA OSPINA DE WIESNER, ITACA LTDA E ICSO S. en C. se notificaron en los términos indicados en el auto de 6 de marzo de 2024, adicionado por el auto de 18 de marzo siguiente, y en el término para ejercer su derecho de defensa, contestó la demanda, propuso excepciones y solicitó pruebas, a la cual, una vez integrado el contradictorio se dará el traslado correspondiente.

2. **ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por el extremo actor, consistente en excluir de la demanda a la señora EUGENIA OSPINA WINTHROP, en lo demás, permanezca incólume el auto admisorio de la demanda.

Esta actuación se notifica por estado, y se corre traslado a los demandados ya notificados, en los términos dispuestos en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

3. Por secretaría realizar el emplazamiento ordenado el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM